

Protocolo.

Reunidos en el salon del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, José de la Riva Aguiro, Ministro del ramo y J. Lüthsen, Encargado de Negocios del Imperio Aleman suficientemente autorizados por sus respectivos Gobiernos para acordar la fecha desde la cual debe empezar a regir para ambos paises la Convencion Postal ajustada el 11 de junio de 1874; el Señor Riva Aguiro expuso que ya habia sido aceptado por la Direccion de Correos en Lima el Reglamento propuesto por la de Berlin y que debe regir entre ambas para el mejor cumplimiento de la indicada Convencion, pues el único punto objetado por la primera, habia quedado salvado, mediante la autorizacion dada por el Gobierno del Perú para que se adoptase la cláusula relativa al interés que debe abonarse cuando

la demora de los saldos correspondientes á cada una fase de seis meses. Al efecto presenté al Señor Lührsen copia del supremo decreto en que constaba dicha autorización:

Atendida pues esta única dificultad que se había presentado para la adopción del Reglamento, se convino por ambos Plenipotenciarios en que la Convención comenzaría á entrar en vigencia desde el 1.^o del mes de Marzo del presente año; á cuyo efecto el Plenipotenciario Alemán impartiría por telégrafo y por el próximo correo el correspondiente aviso á su Gobierno.

En fe de lo cual firmaron la presente acta en doble ejemplar y con sus respectivos sellos.

Hecho en Lima á los veintinueve días del mes de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.



Pedro Rivera Aguero



Johs Lührsen